

## ECONOMÍA Y FINANZAS

**Resolución Ministerial que autoriza transferencia financiera a favor del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT)****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 003-2024-EF/41**

Lima, 9 de enero del 2024

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial N° 424-2023-EF/41 se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos y los recursos que lo financian por Fuente de Financiamiento, correspondiente al pliego 009 - Ministerio de Economía y Finanzas para el Año Fiscal 2024, a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Proyecto, Actividad, Categoría de Gasto y Genérica del Gasto;

Que, el Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, dispone la reestructuración del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL) como Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT);

Que, la Sexagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que, se han asignado recursos en el presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) para los fines a los que se refiere el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1435. Asimismo, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar una transferencia financiera, hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT), recursos que son depositados por la Dirección General del Tesoro Público en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) a favor del citado Fondo en el Año Fiscal 2024;

Que, mediante Memorando N° 165-2023-EF/63.01.1 la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones trasladada el Informe N° 294-2023-EF/63.01.1 de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del FIDT, que solicita, entre otros, la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para el depósito en la Cuenta Única del Tesoro Público del FIDT (CUT-FIDT) por la suma de S/ 47 500 000,00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) para los fines a los que se refiere el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1435, de conformidad con lo señalado por la Sexagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953;

Que, mediante Informe N°003-2024-EF/41.03, la Oficina de Presupuesto, Inversiones y Cooperación Técnica de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto manifiesta que la transferencia financiera por la suma de S/ 47 500 000,00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), se realiza con cargo a los recursos habilitados en el pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas, Unidad Ejecutora 001 – Administración General, Fuente de Financiamiento 1 – Recursos Ordinarios, Actividad 5001253 – Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión, Finalidad 0268318 – Transferencia Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, Categoría de Gasto 6. Gasto de Capital, Genérica de Gasto 2.4. Donaciones y Transferencias, Específica 2.4.2.3.1.5 A Fondos Públicos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la transferencia financiera del pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas, Unidad Ejecutora 001 – Administración General, Actividad 5001253 – Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión, hasta por la suma de S/ 47 500 000,00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS

MIL Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1 - Recursos Ordinarios, a favor del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT), en cumplimiento a lo dispuesto en Sexagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953;

Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

**SE RESUELVE:****Artículo 1. Autorización de transferencia financiera**

Autorizar la transferencia financiera del pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas, Unidad Ejecutora 001 – Administración General, hasta por la suma de S/ 47 500 000,00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1 - Recursos Ordinarios, a favor del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT), en cumplimiento a lo dispuesto en la Sexagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

**Artículo 2. Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se realiza con cargo a los recursos del pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas, Unidad Ejecutora 001 – Administración General, Fuente de Financiamiento 1 - Recursos Ordinarios, Actividad 5001253 – Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión, Finalidad 0268318 – Transferencia Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, Categoría de Gasto 6. Gasto de Capital, Genérica de Gasto 2.4. Donaciones y Transferencias, Específica 2.4.2.3.1.5 A Fondos Públicos.

**Artículo 3. Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera a que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos por los cuales son autorizados.

**Artículo 4. Remisión**

Copia de la presente Resolución Ministerial se remite, dentro de los cinco (05) días de aprobada, a la Dirección General de Presupuesto Público, así como a la Oficina General de Administración, como responsable de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General, para que realicen las acciones administrativas que correspondan.

**Artículo 5. Publicación**

La presente Resolución Ministerial se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

2251546-1

**MUJER Y POBLACIONES  
VULNERABLES****FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 003-2024-MIMP**

A solicitud del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se publica Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 003-2024-MIMP, publicada en la Edición Extraordinaria del día 4 de enero de 2024.

- En el Artículo 1.-;

## DICE:

(...)

**1.1 En materia presupuestaria y planeamiento:**

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias y la formalización de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel Funcional Programático a que se refiere el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...)"

## DEBE DECIR:

(...)

**"1.1 En materia presupuestaria y planeamiento:**

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias y la formalización de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel Funcional Programático del pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

(...)"

2251555-1

**SALUD**

**Crean Grupo de Trabajo Multisectorial para elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley N° 31129, Ley que reconoce el trabajo de los servidores públicos en el ámbito de la salud, en el marco de la emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 010-2024/MINSA**

Lima, 8 de enero del 2024

VISTO; el Expediente N° DIGEP020230000581, que contiene la Nota Informativa N° D000845-2023-DIGEP-MINSA, el Informe N° D000024-2023-DIGEP-DIPLAN-AGC-MINSA y el Memorando N° D002122-2023-DIGEP-MINSA de la Dirección General de Personal de la Salud; el Informe N° D000315-2023-OGPPM-OOM-MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° D000005-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece en su Primera Disposición Complementaria Final modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector;

Que, asimismo el numeral 7) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en Recursos Humanos en Salud; y su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas a nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, la Ley N° 31129, Ley que reconoce el trabajo de los servidores públicos en el ámbito de la salud, en el marco de la emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, tiene por objeto reconocer el trabajo de los servidores públicos en el ámbito de la salud, independientemente del régimen laboral o la modalidad de contratación bajo la cual prestan sus servicios, que laboran en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud (EsSalud), el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), el Ministerio Público y los gobiernos regionales y locales, atendiendo a pacientes de COVID-19. Asimismo, señala que el Ministerio de Salud, en ejercicio de su función rectora, establece a través del reglamento de la citada Ley los criterios y condiciones para la acreditación de la labor efectivamente realizada y demás elementos necesarios para la plena implementación de las disposiciones contenidas en la Ley;

Que, asimismo, el artículo 2 de la mencionada norma, precisa que se encuentran dentro de sus alcances: a) los profesionales de la salud; b) el personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud; c) el personal administrativo que desempeña funciones directamente vinculadas con la atención en los pacientes de COVID-19; d) los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que están vinculados a la primera línea del manejo del COVID-19; asimismo, incluye al personal integrante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, vinculado a la primera línea del manejo del COVID-19;

Que, el artículo 3 de la Ley en mención dispone que, los establecimientos de salud del sector público brindan atención especializada a los servidores públicos incluidos en los alcances de la referida Ley, hasta la recuperación de su salud; para lo cual, las autoridades correspondientes presentan un plan para la atención oportuna y prioritaria del personal, garantizando la prevención con los equipos de seguridad, equipamiento, medicinas, bienes y servicios adecuados en forma inmediata;

Que, por su parte, el artículo 4 de la citada Ley, dispone que los servidores públicos comprendidos en dicha norma, podrán acceder a los siguientes reconocimientos: 1) Reconocimiento por los servicios prestados, a través de la expedición del dispositivo legal que corresponda a la institución o entidad en la que presta servicios; 2) Bonificación de 10% sobre el puntaje total obtenido en toda la evaluación de los concursos públicos de méritos en los que participen para el acceso a plazas en las entidades públicas, incluyendo el residentado médico y los programas de segunda especialización; 3) Otorgar un puntaje adicional a los hijos de los servidores públicos, indicados en el artículo 2 de la Ley N° 31129, en las convocatorias del concurso de la Beca Perú a cargo de PRONABEC; y, 4) Acceso al seguro de vida o compensación extraordinaria a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 037-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19) o la norma que lo reemplace;

Que, la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31129, precisan que el Poder Ejecutivo reglamenta la citada Ley, el mismo que debe establecer la oportunidad del reconocimiento y del otorgamiento de los beneficios, según corresponda;